

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **045**

Fecha: 13/08/2021

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2012 00263	Ordinario	HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUIAGA	SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE



REPOSICION 2012-0263**GASEOSAS CONDOR** <gaseosascondor@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION (2).pdf;

Señor (a)

Juez Primero Laboral de Neiva

Ciudad

Asunto: reposicion

La suscrita, Leidy Perez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de Inversiones y comercializadora Sanchez Ltda. Presento recurso de reposicion contra el auto del 15 de julio de 2021.

Leidy Perez

t.p.187186 del C S de la J.

INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA**Carrera 5 # 24 - 67 sur****Neiva - Huila (COLOMBIA)**

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición

RAD: Ordinario laboral 2012-00263

La suscrita, LEIDY LORENA PÉREZ ARIAS, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA. Mediante el presente me dirijo a ustedes para interponer dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN contra el punto segundo del resuelve del auto del 15 de julio de 2021, en el cual se decidió sobre conceder la apelación en el efecto DEVOLUTIVO, basado en los siguientes:

Del auto

En el precitado auto de la referencia, el despacho resuelve no revocar el auto atacado (liquidación de costas) y conceder en subsidio, el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el superior.

Procedencia del recurso

Reza; el artículo 318 del Código General del Proceso:

92

Art 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magstrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (el resaltado y declinado es mío).

Al respecto, y atendiendo lo resuelto en el auto respecto del efecto en el cual se concedió el recurso de apelación. Es un punto nuevo sobre el cual apenas viene a pronunciarse el despacho en dicha providencia. Por lo tanto, es procedente ante la nueva decisión tomada por el juzgado, el remedio procesal del recurso de reposición para que sea el mismo juez quien tome la decisión pertinente. T

Del recurso

Estima el despacho que el recurso de apelación debe concederse en el efecto devolutivo (punto segundo del resuelve). Frente a los efectos en que se concedió el recurso de apelación, el Artículo 366 del Código General del Proceso, reza:

Artículo 366- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia (.....)

5. La liquidación de la expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el

93
efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (el resaltado es mio).

Es decir, el efecto en el que se debe conceder el auto que aceptó la apelación es el DIFERIDO, el cual, tiene como atribución o facultad de suspender la actuación materia de impugnación. Sin embargo, la actuación impugnada paraliza la totalidad de proceso, lo que significa que no se puede seguir con ninguna actividad que dependa de ella.

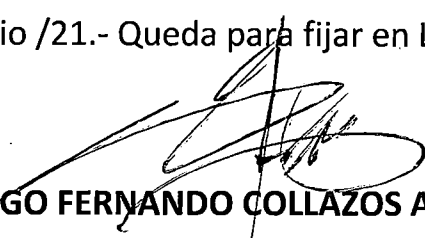
Por lo tanto, le solicito que el recurso concedido se haga en el efecto SUSPENSIVO pese a que la norma contempla que sea el DIFERIDO, según lo ya argumentado.

Recibo notificaciones en el correo electrónico lelopear@hotmail.com y en la Carrera 5 número 24-67 sur Neiva Huila.



LEIDY LORENA PEREZ ARIAS
C.C. 40.611.491 de Florencia (Caquetá)
T.P. 187186 del C S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **23** de Julio de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente la apoderada judicial de la parte demandada **interpuso Recurso de Reposición** en contra del citado proveído.- Inhábiles los días 17, 18 y 20 de Julio /21.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

94

RV: Renuncia poder

Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

poder 2.pdf;

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Correo: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Leidy Lorena Pérez Arias <lelopear_@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 14:59

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Renuncia poder

95
Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

ASUNTO: Renuncia a poder

RAD: Ordinario laboral 2012-00263

La suscrita, LEIDY LORENA PÉREZ ARIAS, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio. Mediante el presente comunico que RENUNCIO al poder a mi conferido por parte de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA, identificada con el Nit:900026345-3.

Informo que mi poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto referente al proceso de la referencia. De antemano agradezco al despacho la atención prestada dentro de la litis.

Con sentimientos de respeto;

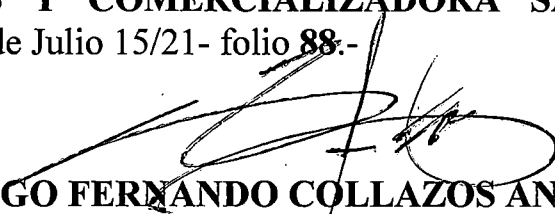


LEIDY LORENA PÉREZ ARIAS
C.C. 40.611.491 de Florencia (Caquetá)

T.P. 187186 del C S de la J.

lelopear@hotmail.com

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 12 de Agosto de 2.021.-
Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia, propuesto por **HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUAGA** contra **SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.** – Rad. 2.012 – 00263-01, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 13 de Agosto de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUAGA**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la apoderada de la parte demandada =**SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.**= en contra del Auto de Julio 15/21- folio 88.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-